

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00015-00

DEMANDANTE: MARGARITA CABARCAS TOUS

DEMANDADO ALFREDO CESAR TOUS SALGADO

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Se recibe memorial procedente de la parte actora, a través de apoderado, quien solicita que se requiera al Tesorero y/o Pagador de la ESE HOSPITAL LOCAL DE TOLU, a efectos de que informe sobre la aplicación de la medida cautelar que fue comunicada a esa entidad, dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Se advierte que mediante auto de fecha 13 de marzo de 2021, este juzgado decretó medidas cautelares, entre las que se encuentra la de decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga el señor ALFREDO CESAR TOUS, igualmente se procedió a consultar la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, la cual arroja que no existe depósito judicial por concepto del proceso que nos ocupa.

Así, las cosas, este Despacho procederá a despachar de manera favorable la solicitud impetrado y se dispone requerir al pagador de la ESE HOSPITAL LOCAL DE TOLU, para que manifieste los motivos y/o razones por las cuales no se han aplicado las medidas decretadas.

De otra parte, por economía procesal, este Juzgado dispone requerir a la parte demandante para que aporte el original del título valor que motiva esta demanda, el cual deberá presentar en un término no superior a 5 días hábiles.

En consecuencia, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

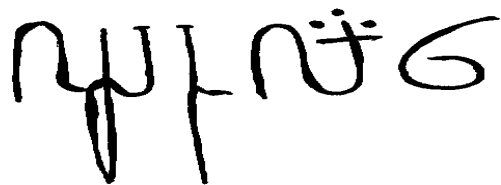
III. RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al pagador y/o tesorero de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLU, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada. Por secretaría, envíense líbrese la comunicación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del término no superior a los cinco (5) días, aporte al despacho el ORIGINAL del título valor que origina esta demanda. Por Secretaría, líbrese la comunicación.

TERCERO: Por Secretaría ingrésese esta decisión a la plataforma Tyba Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZJUEZ
Juez

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2cb1b4f354f661229905398c4c42f51365bebcea165f24ddf21d06978ee54e**

Documento generado en 14/11/2023 09:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>